

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00489-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por JHON JAMINTHON APOLON DÍAZ, NATALIA APOLON HERNÁNDEZ y CAMILO ANDRÉS APOLON HERNÁNDEZ contra 6 AM SAS EN LIQUIDACIÓN, OMAR ARANDO BUITRAGO y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Reconocer personería a la abogada Betty Rubiela Cárdenas Bautista como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.